



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple).**

**Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Referencia: 110014003081-2021-00117-00

Solicitó el apoderado de la parte demandante, el embargo y retención de dineros que tenga depositados la sociedad demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, sin embargo, observa el despacho que dicha medida cautelar a todas luces resulta improcedente, tenga en cuenta que el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso señala: “..Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos..” .

Así mismo y revisado el artículo 590 del estatuto procesal, se evidencia que la medida cautelar deprecada no se encuentra dentro de las señaladas en la norma en comento, respecto de los procesos declarativos, razón por lo cual habrá de negarse por improcedente la cautela pedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 20 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**

DLO

OABA